Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento. Provea. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto interlocutorio No. 902
RAD. 76001400300820200039 6
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON GERARDO RUDAS VAQUIRO ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ordenar que JHON GERARDO RUDAS VAQUIRO, de condiciones civiles establecidas, paguen a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a. La cantidad de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE CON 69/100 ($24.754.673,69) , por concepto de capital contenido en la copia[1] del pagare No. 0570101670047932.

b. Los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, causados del 22 de octubre de 2019 al 19 de septiembre de 2020.

c. Los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal a., liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

d. Sobre costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-906544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 4.627 de fecha 11 de diciembre de 2014, corrida en la Notaria 23 del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

1

Tercero. Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Cuarto.- Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

Quinto. RECONOCER al(a) Dr(a) Héctor Ceballos Vivas, personería suficiente para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

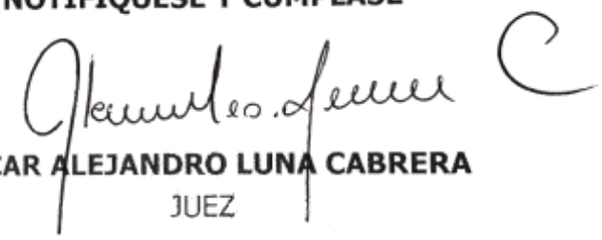

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 075
Fecha: NOV.06.2020

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.267 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria